

SEMINARIO SOBRE LOS MARCOS INSTITUCIONALES DE LA
INVESTIGACIÓN EN DERECHO CIVIL: FORMACIÓN DE INVESTIGADORES –
CALIDAD DE LAS PUBLICACIONES

21 DE OCTUBRE DE 2011

DISEÑO DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES DE DERECHO CIVIL EN
EL NUEVO MARCO DEL DOCTORADO (GUIÓN DE TEMAS A TRATAR
DURANTE LA PRIMERA SESIÓN – DE MAÑANA – DEL SEMINARIO)

I. ¿Para qué queremos formar investigadores de derecho civil?

1. ¿Queremos formar investigadores en Derecho civil? ¿Por qué? ¿Quiénes queremos?
2. ¿Para qué los queremos formar? Profesores de Universidad. Investigadores del
Derecho en otras instituciones. Ejercicio de las profesiones jurídicas.
3. ¿Cuántos investigadores queremos formar? ¿Cuántos más, mejor? ¿Todos los que
quieran? ¿Los precisos para el acceso a los puestos docentes universitarios?
4. ¿Queremos becarios de investigación? De estudiantes de tercer ciclo a trabajadores
con contrato.

II. ¿Qué contenidos debería tener el programa de formación?

1. ¿Continuidad o ruptura? ¿Seguir haciendo lo de siempre? ¿Aprovechar para explorar
nuevas vías?
2. Doctorado y Master. Combinaciones posibles. Presencia del Master de la Abogacía.

3. Contenidos formativos: ¿algo más que el tema de la tesis? Metodología, Teoría General, Filosofía jurídica, otras materias jurídicas, Historia, Economía, Sociología, Estadística...
4. ¿Es imprescindible, o aconsejable, el dominio de lenguas extranjeras? ¿Cuáles? ¿Es el inglés hoy la primera lengua extranjera necesaria para un civilista español?
5. ¿Juega hoy el latín algún papel en la formación de un civilista?

III. ¿Dónde deben formarse los futuros investigadores?

1. ¿Dónde deben formarse los nuevos investigadores de Derecho civil? En las Universidades Españolas (Departamentos, Centros o Escuelas de Postgrado o de Doctorado). En Centros extranjeros. Otras posibilidades.
2. ¿Queremos formar a nuestros doctores? ¿Doctorado en Derecho (civil) en cada una de las setenta y tantas Universidades españolas?
3. ¿Queremos que investigue con nosotros? Doctorado y grupos o equipos de investigación. Proyectos de investigación.
4. ¿Debe cursarse el doctorado en la misma Universidad en la que se graduó el doctorando, o mejor en otra?
5. ¿Es imprescindible, o aconsejable, una larga estancia en un centro extranjero?

IV. La Tesis

1. ¿La tesis doctoral es, fundamentalmente, un trabajo de investigación? ¿Qué papel tiene la tesis doctoral en la formación del investigador?
2. ¿Quién debe dirigir tesis doctorales? ¿Cómo? Personas y grupos.
3. ¿Cómo debe fijarse el tema de la tesis?
4. ¿Quién evalúa las tesis? ¿Con qué criterios?. Reglas, costumbres, buenas prácticas.

IV ¿Qué tal la propuesta de “buenas prácticas” colgada en

<http://www.congresoderechocivil.es/> (y que se reproducen a continuación)

PARA “BUENAS PRÁCTICAS” EN RELACIÓN CON LAS TESIS DOCTORALES.

Nadie puede ser profesor de Derecho civil sin presentar con éxito una tesis doctoral. Dadas las actuales normas que regulan el acceso a los cuerpos docentes universitarios, la valoración de la tesis doctoral es casi la única oportunidad que tenemos los catedráticos de una disciplina para comprobar la valía de los futuros profesores. Razón de más para que en esta función extrememos nuestro cuidado y sigamos unas “buenas prácticas” exigentes. Las que siguen se proponen a los colegas como punto de partida para recibir observaciones y sugerencias y, finalmente, adhesiones personales.

A) Lo que valoramos

1. Una tesis no es un capítulo –o libro- de la Gran Enciclopedia del Derecho (“todo lo que se sabe sobre...”). La finalidad de la tesis doctoral es la elaboración de un trabajo de investigación original sobre un problema jurídico para llegar a soluciones fundadas, argumentadas y que supongan una aportación a la ciencia jurídica
2. Valoramos el manejo de las fuentes y la coherencia de las conclusiones alcanzadas. Vale poco el mero acopio y transcripción de textos u opiniones ajenos, o de sentencias. Importa la reflexión personal.
3. La “parte histórica” sólo es adecuada si se justifica su utilidad para la interpretación del Derecho vigente. En este caso, ha de basarse en las fuentes historiográficas más solventes y recientes.
4. El “Derecho comparado” (o la referencia a otros Derechos) sólo es adecuado cuanto se justifica su utilidad para la interpretación del Derecho español. En este caso, ha de basarse en leyes vigentes, sentencias recientes y autores solventes.
5. Exponer con acierto el “estado de la cuestión” es condición necesaria. Enunciar con claridad los nuevos resultados alcanzados (en qué ha aumentado el conocimiento que la comunidad científica tenía sobre la cuestión) es indicio fuerte de calidad.

B) Quiénes y cómo valoramos

6. Al Tribunal son llamados expertos en la materia, no amigos o afines. Preferiblemente cinco, que acrediten al menos dos sexenios de investigación.
7. Ni el director de la tesis ni el candidato intervienen en la composición del Tribunal.
8. El prestigio del director de la tesis no influye en la calificación.
9. Calificamos resultados de investigación, no el esfuerzo del candidato, las dificultades que ha tenido que superar o sus eventuales servicios a la Universidad.
10. Es normal que casi todas las tesis que llegan al Tribunal sean aprobadas. El “cum laude” es una mención excepcional.

Metaprácticas:

1. “Hoy por ti, mañana por mi”, no es un buen criterio para enjuiciar tesis.

2. Hay dos tipos de razones para no seguir estas buenas prácticas: porque no se está de acuerdo con ellas, o porque se piensa que en el caso particular hay que hacer una excepción. Estas últimas son las peores.

Cortesía:

Invitar a comer no es una obligación del nuevo doctor. Ese día puede tomarse la libertad de sentar a su mesa a los miembros del Tribunal, que acaban de admitirlo como compañero doctor. Será cortés aceptar su invitación. Por cierto, hay alternativas menos gravosas para el nuevo doctor que incorporarían el significado de recepción del mismo en la comunidad de los doctores. Convendría explorarlas.